



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSÉ ALBERTO LOPERA PÉREZ
Demandados: INSUMINER S.A.S.
HERNÁN DARÍO LOPERA MEJÍA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00299-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, en el término oportuno, y con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JOSÉ ALBERTO LOPERA PÉREZ con la cedula de ciudadanía No. 8.335.559; en contra de INSUMINER S.A.S., con NIT: 811025082-4, y en contra del señor HERNÁN DARÍO LOPERA MEJÍA identificado con cédula Nro. 98.702.434 como persona natural, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al doctor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, y al señor HERNÁN DARÍO LOPERA MEJÍA identificado con cédula Nro. 98.702.434 como persona natural, a quienes se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor CARLOS ARTURO CADAVID VALDERRAMA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 220.574 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

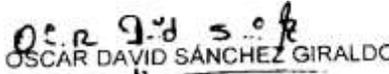
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 115 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 29 de AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario